

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAD: 20001 31 03 003 2022 00296 00
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: RICARDO ROZO LANA O
DEMANDADO: ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES

Valledupar, 20 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la demanda ejecutiva presentada más solicitud de medidas cautelares por parte de RICARDO ROZO LANA O contra ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES representante legal del CENTRO RADIOLOGICO ELISA CLARA S.A.S.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAD: 20001 31 03 003 2022 00296 00
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: RICARDO ROZO LANA O
DEMANDADO: ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES

Valledupar, 21 de marzo de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

RICARDO ROZO LANA O, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva, en contra de ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES, esto por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$250.250.653), como consecuencia al incumplimiento de contrato de gestión y prestación de servicios profesionales, más los intereses legales correspondientes, las costas del proceso, y los honorarios profesionales.

El Art. 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, establece que antes de admitir la demanda el juez la examinará y si no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25, ibidem, la devolverá.

El artículo 25 del C.P.T establece que la demanda debe contener:

...

2. *“El nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas”*

6. *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

En el presente asunto se observa que no existe la suficiente claridad sobre quien es el demandado, pues el accionante indica que demanda a Elisa Clara Rodríguez Fuentes, como representante legal del CENTRO RADIOLOGICO ELISA CLARA S.A.S., en ese sentido debe aclarar si la parte demandada es la persona jurídica o la persona natural.

Por otra parte, no expresó las pretensiones de manera precisa y clara, y de manera separada, como lo exige la norma en mención, eso que no subsana con el escrito posterior.

Por todo lo dicho, se devolverá la demanda para que se corrijan los defectos señalados, so pena de que sea rechazada, y se allegue nuevamente la demanda subsanada en un solo escrito.

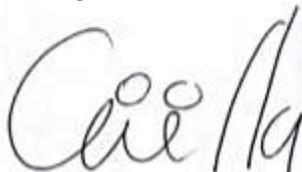
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por RICARDO ROZO LANAO contra Elisa Clara Rodríguez Fuentes, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase el término de Cinco (5) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de que sea rechazada, y se allegue nuevamente la demanda subsanada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: LFAC

